

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00002-2022-PCC/TC  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
AUTO – TERCERO

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 01 de diciembre de 2022

**VISTO**

El escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, presentado por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y anexos, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de competencial en calidad de tercero; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. De modo similar a lo que sucede en el proceso de inconstitucionalidad, este Tribunal considera que en el proceso competencial también es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (*litisconsorte facultativo*) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (*tercero, partícipe y amicus curiae*).
2. Concordante con lo anterior, este Tribunal Constitucional entiende que bajo la figura del tercero pueden intervenir en el proceso competencial aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuya participación pudiera resultar relevante para decidir la titularidad de la competencia o su modo de ejercicio.
3. De la revisión del escrito, se aprecia que el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú agrupa a un colectivo de personas que podrían aportar interpretaciones significativas e informadas respecto de la competencia en disputa, que se relaciona con el derecho a la negociación colectiva.
4. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal estima que el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú reúne los requisitos necesarios para ser incorporado en calidad de tercero e intervenir, con tal carácter, en el presente proceso de competencial; aunque el ámbito de su participación se limitará al esclarecimiento de la titularidad respecto de la atribución en disputa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00002-2022-PCC/TC  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
AUTO – TERCERO

5. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 00025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 00007-2007-PI/TC), y su actividad se limita a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la participación del magistrado Ferrero Costa,

**RESUELVE**

**ADMITIR** la intervención del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú e incorporarlo como tercero en el presente proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MORALES SARAVIA

PACHECO ZERGA

GUTIÉRREZ TICSE

DOMÍNGUEZ HARO

MONTEAGUDO VALDEZ

OCHOA CARDICH

*Lo que certifico:*

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL